

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos de lo social número 513 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena Romano Domínguez, doña Feliciano Ibáñez Merino, dona Ignacia Martín Sánchez, doña Alicia Ruiz Ochoa, doña María del Carmen del Campo Mediero, doña Antonia Lamprea Zambrano, doña María José Gómez Barba y doña Ana Mesa Ramírez, contra don Gregorio de la Morena Sanz, "Mantenimiento y Jardinería Misán, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, en cuya parte dispositiva dice así:

### Fallo

Que estimando en lo sustancial la demanda interpuesta por doña Elena Romano Domínguez, doña Feliciano Ibáñez Merino, dona Ignacia Martín Sánchez, doña Alicia Ruiz Ochoa, doña María del Carmen del Campo Mediero, doña Antonia Lamprea Zambrano, doña María José Gómez Barba, frente a "Mantenimiento y Jardinería Misán, Sociedad Limitada", y los administradores concursales de la misma don Gregorio de la Morena Sanz y don Fernando Gómez Martín, "Saneamiento y Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima" ("Saminsa"), y Fondo de Garantía Salarial, en materia de cantidad, debo condenar y condeno a las dos mercantiles codemandadas, conjunta y solidariamente, a abonar:

A doña Feliciano Ibáñez Merino: 335,52 euros.

A doña Ignacia Martín Sánchez: 324,49 euros.

A doña Alicia Ruiz Ochoa: 724,86 euros.

A doña María del Carmen del Campo Mediero: 243,10 euros.

A doña Antonia Lamprea Zambrano: 309,72 euros.

A doña Elena Romano Domínguez: 600,97 euros.

A doña María José Gómez Barba: 275,80 euros.

No procederá la imposición de interés por mora.

La administración concursal deberá estar y pasar por esta declaración.

El Fondo de Garantía Salarial será responsable subsidiario en su momento siempre dentro de los límites legales.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mantenimiento y Jardinería Misán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Bilbao (Bizkaia), a 14 de enero de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/2.452/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 506 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Rodrigo Serrano, contra la empresa "Tecniserv Construcción, Restauración y Servicios, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre partes, de una y como demandante don José Luis Rodrigo Serrano, que comparece asistido por la letrada doña Ana Palomares Domínguez, y de otra como demandados "Tecniserv Construcción, Restauración y Servicios, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Luis Rodrigo Serrano, contra "Tecniserv Construcción, Restauración y Servicios, Sociedad Limitada", y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Tecniserv Construcción, Restauración y Servicios, Sociedad Limitada", a abonar a la parte actora la cantidad de 9.562,05 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado, o por medio de comparecencia o escrito de las partes, sus representantes o su abogado, previo ingreso, si recurriera la empresa demandada, en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la entidad "Banesto", oficina 1061 sita en la calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave número 1619000065050608, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso

en la clave 1619000067050608 de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tecniserv Construcción, Restauración y Servicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 23 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/2.418/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 134 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor Manuel Martins Fernandes, contra las empresas "Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", y "Sarcolo, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene el particular siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Víctor Manuel Martins Fernandes, contra la empresa "Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", por un importe de 8.699,38 euros de principal, más 1.739,86 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, respondiendo "Sarcolo, Sociedad Limitada", solidariamente de la suma de 3.177,71 euros.

b) Trabar embargo sobre los bienes de las ejecutadas. Líbrese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Guadalajara al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende. Para el caso en que se vaya a hacer efectiva la cantidad reclamada, el ingreso deberá realizarse en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto", entidad 0030, sucursal 1050, sita en Guadalajara, calle Mayor, número 12, con el número 2178/0000/64/0134/08.